



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Junio de 2007

Núm. 26

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Aviso de deslinde.- Del predio Presunto Nacional Innominado, con superficie aproximada de 55-91-42.292 hectáreas, ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

Pág. 2

Elección de los integrantes de la Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de junio del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 367.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N, al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 4 - 7

Decreto Núm. 368.- Que Declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 8 - 11

Decreto Núm. 369.- Que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones, al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 12 - 17

Decreto Núm. 370.- Que Declara Recinto Oficial del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza Principal de la Cabecera del Municipio de Zacualtipán de Angeles, Hgo.

Págs. 18 - 21

Decreto Número Dieciséis.- Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 22 - 33

Decreto Número Uno.- Que contiene el "Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente en el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 34 - 50

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.

Págs. 51 - 58

Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Págs. 59 - 69

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 70 - 96



HONORABLE AYUNTAMIENTO SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

UNICO.- Que en base a los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 52 Fracción I, IX, 49 Fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 87 Fracciones I, III, XIII, XIV del Bando de Policía y Buen Gobierno, es facultad del Ayuntamiento expedir y aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, siendo responsabilidad del Ayuntamiento fijar las bases para la correcta organización de la Administración Pública Municipal, autorizar la Nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos de competencia Municipal y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

EL C. MAURO LOPEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A TODOS LOS HABITANTES HACE SABER:

Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular cómo habrá de determinarse la Apertura y Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;

Dirección: A la Dirección de Planeación Municipal;

Catastro: A la Dirección de Catastro;

Reglamento: El presente Reglamento, de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;

Comité: Al Comité Consultivo de Nomenclatura del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;

Nomenclatura: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y espacios abiertos públicos;

Espacios Abiertos Públicos: Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos Municipales;

Vías Públicas: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas, vehículos o animales.

ARTICULO 3.- El H. Ayuntamiento tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Determinar la denominación de las vías y espacios abiertos públicos;
- II.- Aplicar el presente Reglamento por sí sólo o a través de las Autoridades competentes;
- III.- Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- IV.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los programas que se deriven del mismo;

- V.- Las demás que le otorga este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 4.- La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

- I.- Indicar las dimensiones ó límites correspondientes para abrir una vía o espacio público en el Territorio del Municipio;
- II.- Uniformizar la denominación vial: Boulevard, calzada, avenida, calle, privada, andador, etc.; a fin de que estos conceptos correspondan con la jerarquía vial del Municipio;
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio;
- IV.- Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;
- V.- Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada;
- VI.- Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia; y
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5.- El Comité Consultivo de Nomenclatura de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; se crea para revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial del Municipio.

Capítulo II Comité Consultivo de Nomenclatura

ARTICULO 6.- El Comité se integrará por:

- El H. Ayuntamiento.
- El C. Presidente Municipal.
- El C. Asesor Jurídico.
- El C. Director de Planeación Municipal.

ARTICULO 7.- Las funciones del Comité son:

- a).- Revisar y evaluar los estudios y las técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección como parte de sus funciones;
- b).- Evaluar las propuestas de nueva nomenclatura;
- c).- Canalizar a la Dirección las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente; y
- d).- Autorizar la propuesta que realice la Dirección, esto, en el caso en que se hayan realizado las gestiones y los trámites correspondientes ante la ciudadanía y las Autoridades Locales Municipales, y que éstas hagan caso omiso.

ARTICULO 8.- El Comité tendrá dos tipos de sesiones ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias del Comité se llevarán acabo semestralmente de conformidad con un calendario anual aprobado por el mismo al principio del año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la importancia de las acciones de nomenclatura a evaluar así lo requiera.

Capítulo III De la Nomenclatura Normas Generales

ARTICULO 9.- La Dirección contará con planos de la traza urbana del Municipio, para ubicar el alineamiento oficial del terreno, que limita el predio con la vía pública

previniendo de posible afectación por causa de interés público; y que por normatividad contará con las siguientes especificaciones:

- I.- **AVENIDAS.** Vía pública considerada como calle primaria en la que a velocidad permitida no deberá exceder de 60 Km/h, su sección constará de no, menos de 7.00 mts. de ancho para circular en doble sentido y con carriles de estacionamiento de ambos lados de por lo menos 3.25 mts. Las banquetas en este tipo de arteria serán de 1.50 Mts. a ambos lados de la avenida; lo cual constituye un arroyo de 16.5 Mts. en total;
- II.- **CALLE PRIMARIA.** Vía pública de gran volumen de tránsito, de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 50 Km/h, será destinada a unir el fraccionamiento con la traza urbana existente, así como para definir los accesos de éste. Su sección constará de dos carriles de estacionamiento de 2.00 Mts. de ancho a cada lado, 2 carriles de circulación de 3.25 Mts. de ancho y las banquetas de este tipo de arterias serán de 1.50 Mts. a cada lado del arroyo, lo cual constituye un arroyo de 13.5 Mts. en total;
- III.- **CALLE SECUNDARIA O COLECTORA.** Vía pública de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 40 Km/h; destinada a unir las calles locales con otra zona del fraccionamiento y con las arterias primarias. Su sección constará de un carril de estacionamiento de 2.00 Mts. de ancho y dos carriles de circulación de 3.25 Mts. de ancho lo cual constituye un arroyo de 8.50 Mts. en total;
Las banquetas en este tipo de arteria serán de 1.50 Mts. a ambos lados del arroyo. Se pueden ubicar pocetas para arbolado.
- IV.- **CALLE TERCIARIA O LOCAL:** Vía pública de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 30 Km/h, destinada a dar acceso a los lotes del fraccionamiento y a comunicar entre sí a las calles secundarias. Su sección constará dos carriles de circulación de 3.00 Mts. de ancho, lo cual constituye un arroyo de 6.00 Mts. en total;
Las banquetas en este tipo de arteria serán de 1.00 Mt. a ambos lados del arroyo. Se puede ubicar pocetas para arbolado.
- V.- **CALLE CERRADA.** Vía pública de doble circulación, destinada a dar acceso a los lotes del fraccionamiento con una velocidad que no podrá exceder de 20 Km/h, su sección constará de dos carriles de circulación de 3.00 Mts. de ancho a ambos lados, lo cual constituye un arroyo de 6.00 Mts. en total;
Las banquetas en este tipo de calle serán de 1.00 Mts. a ambos lados del arroyo. Se puede ubicar pocetas para arbolado.
- VI.- **ANDADOR.** Espacio para circulación predominante peatonal, que tiene el ancho suficiente para permitir el paso restringido de vehículos de emergencia o de servicios, a baja velocidad, formándose de dos áreas verdes de 1.50 Mts. a cada lado y un carril central de 3.50 Mts.;
- VII.- **AREAS DE DONACION.** Superficie de un terreno que se entrega a la Autoridad Municipal para la construcción del equipamiento urbano misma que deberá tener acceso directo a la vía pública; y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio.

ARTICULO 10.- Cuando exista una vía pública con escasa circulación, los vecinos están obligados a construir sus lotes a partir del alineamiento que establece la disposición de una calle terciaria o local.

ARTICULO 11.- El Reglamento comprenderá una cartografía básica de nomenclatura y nomenclátor de sus espacios públicos y una normatividad que regule la asignación de nombres y números oficiales, así como sus conflictos principales.

ARTICULO 12.- La cartografía básica y el nomenclátor mostrará la red de vialidades y espacios públicos con sus nombres oficiales, junto con ella existirá la lista de nombres

de calles, plazas, espacios públicos y colonias o barrios de la Ciudad, denominada el nomenclátor de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

ARTICULO 13.- La cartografía básica y el nomenclátor serán revisados y en su caso actualizado cada año a propuesta del Comité, una vez aprobados y Publicados por el H. Ayuntamiento, serán oficiales y vigentes para cualquier aclaración, certificación o asignación de nomenclatura que se requiera.

ARTICULO 14.- Para la determinación de la denominación de las vías y espacios abiertos públicos se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- Que el nombre propuesto no se repita con otra vía o espacio abierto público dentro de la localidad;
- II.- Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III.- Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros;
- IV.- Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- V.- La nomenclatura propuesta deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, evitándose la numeración cartesiana o numérica;
- VI.- Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- VII.- En ningún caso se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas.

ARTICULO 15.- Si el nombre propuesto pertenece a algún ciudadano, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-MORTEM; y
- II.- Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 16.- Las vialidades primaria y secundaria deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos. Y en caso de existir cerradas y callejones sobre la vía, la denominación de su nomenclatura iniciará a partir de la vía más cercana con mayor afluencia vehicular.

ARTICULO 17.- No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con Placas de Nomenclatura que la identifiquen plenamente.

ARTICULO 18.- La Nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos.
- Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre.
- Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos.
- Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

ARTICULO 19.- Se entenderá por familia temática aquel conjunto de nombres que compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal dentro del área urbana.

Capítulo IV Asignación de Nueva Nomenclatura

ARTICULO 20.- Antes de someter a la consideración del H. Ayuntamiento alguna

propuesta tendiente a la denominación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto público será necesario:

- I.- Que se formule la propuesta, por algún miembro del H. Ayuntamiento o por un grupo de diez ciudadanos mínimo;
- II.- Que la propuesta se acompañe del estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Dirección por escrito para su estudio y análisis;
- III.- La Dirección emitirá un dictamen el cual será presentado en la siguiente Sesión de Cabildo Municipal junto con la propuesta;
- IV.- Aprobado el dictamen por el Cabildo Municipal, se mandará Publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas correspondientes.

ARTICULO 21.- En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la Dirección no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismo que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección.

La propuesta de nomenclatura se entregará a la Dirección, a más tardar a los 15 días posteriores a la liberación de la licencia de construcción.

ARTICULO 22.- Se deberá continuar los nombres de las calles cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

ARTICULO 23.- Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformizará su nomenclatura mediante el uso de uno sólo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

ARTICULO 24.- La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

Capítulo V

Asignación y Modificación de Números Oficiales

ARTICULO 25.- Corresponderá a Catastro ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

ARTICULO 26.- Para la determinación de la numeración de los lotes o fincas. Se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- La finca o el lote deberá tener frente a la vía pública;
- II.- La numeración deberá iniciar a partir del cruce con la vialidad principal;
- III.- En caso de que el predio quede en medio de dos vías principales, la numeración corresponderá de acuerdo a la vía en la que tenga más metros lineales;
- IV.- La numeración deberá ser un número arábigo en forma ascendente; Quedando los números pares del lado derecho de la acera y los nones del lado izquierdo.
- V.- En el caso de prolongación de una vialidad se continuará con la numeración de la calle de la cual se prolonga; y
- VI.- Si el predio o finca tiene dos frentes con la misma medida y queda en medio de dos vías principales la colocación del número será de acuerdo a su ubicación a la vía que está más céntrica y a la de mayor afluencia.

ARTICULO 27.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

En caso de que el predio sea dividido en 2 o más fracciones, con 2 o más frentes a la vía y con 2 o más lotes en la parte posterior; su número corresponderá al del frente, adicionado por la palabra "Interior" seguido de una letra a partir de la "A".

ARTICULO 28.- En caso de autorizarse el cambio de número oficial, el propietario queda obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 10 (diez) días de recibido el aviso correspondiente, pero con derecho a reservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

ARTICULO 29.- Es obligación de Catastro y la Dirección dar aviso, al Registro Público de la Propiedad, a las oficinas de Correos y a cualquier otra Dependencia Federal, Estatal y Municipal que resulte involucrada, de todo cambio que hubiere en la numeración de los inmuebles y de la denominación de las vías y espacios públicos.

Capítulo VI

Problemática de Nomenclatura y Números Oficiales

Recomendaciones de Solución

ARTICULO 30.- Cuando existan problemas de repetición o de incongruencia en los nombres y números oficiales, se estará a lo dispuesto por el presente capítulo.

ARTICULO 31.- Deberá evitarse la repetición de nombres y números oficiales pues ésta genera confusión e impide la correcta ubicación de los espacios públicos y privados.

ARTICULO 32.- Deberá evitarse la incongruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana de la Ciudad, pues ésta impide localizar con facilidad los distintos componentes urbanos.

ARTICULO 33.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia, pues ésta dificulta ubicar los predios urbanos.

ARTICULO 34.- En la solución de casos repetidos de nomenclatura, permanecerán en primer lugar aquellos nombres que contribuyan a reforzar la estructura urbana, y después aquellos que cuenten con una historia o tradición importante.

ARTICULO 35.- En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

ARTICULO 36.- En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus calles y espacios públicos.

ARTICULO 37.- Para cambios de nombres repetidos en vialidades, se modificará, en orden de prioridad descendente: primero aquella ubicación menos céntrica, después aquella con una menor longitud, y por último, la de menor importancia en la jerarquía vial.

ARTICULO 38.- Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar

una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de la letra "A" para distinguir los números repetidos.

Capítulo VII Señalización de la Vía Pública

ARTICULO 39.- La Dirección mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas y Catastro quienes notificarán la expedición de alineamientos y números oficiales, las autorizaciones, las subdivisiones, las funciones y las renotificaciones.

ARTICULO 40.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocado en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la Autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas.

La colocación del número oficial deberá ser colocada en parte visible cerca de la entrada a cada predio o finca y reunir las características que lo hagan legible al menos a 20 metros de distancia.

ARTICULO 41.- De conformidad con la Dirección de Obras-Públicas ésta notificará el número de licencias de construcción; a la Dirección y a Catastro, y éstas harán efectiva la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, pasajes públicos y plazas, así como la numeración de predios apoyándose en la opinión que señale el Comité, y respetando las decisiones que tome el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 42.- La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

ARTICULO 43.- La Dirección podrá ordenar el cambio de número para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el número en el plazo que se fije. Las sanciones por incumplimiento serán propuestas por el Comité al Ayuntamiento, para su aprobación y ejecución correspondiente.

ARTICULO 44.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia y el código postal correspondiente.

ARTICULO 45.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección. El Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretenda colocar.

ARTICULO 46.- La Dirección como responsable de la señalización de la Nomenclatura del Municipio, se encargará de mantener un inventario de las placas existentes, definir el diseño de las placas por instalar, y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento.

ARTICULO 47.- Existirán dos tipos de Placas de Nomenclatura:

- De avenidas y calles principales.
- De calles secundarias.

ARTICULO 48.- Las medidas, forma y características tipográficas de las Placas de Nomenclatura serán fijadas por la Dirección.

ARTICULO 49.- Las especificaciones de fabricación para las distintas Placas de Nomenclatura serán fijadas por la Dirección observando preferentemente lo siguiente:

La Dirección podrá variar éstas especificaciones, por causa justificada procurando respetar la uniformidad por cada zona y el carácter formal y el perfil arquitectónico.

ARTICULO 50.- En cada intersección de calles se colocarán dos Placas de Nomenclatura por calle.

Las placas se fijarán entre dos y tres metros de altura, en la ubicación con más visibilidad, su colocación podrá ser:

- 1.- En las construcciones que se encuentren en las esquinas;
- 2.- Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y
- 3.- Y en caso de no haberlos, se instalará un poste especial para sostener las Placas de Nomenclatura que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento para otorgar, en términos de Ley la autorización a los particulares para la colocación de Placas de Nomenclatura y su autorización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento o por la Dirección.

Capítulo VIII De las Infracciones y Aplicaciones de Sanciones

ARTICULO 52.- Son infracciones al presente Reglamento.

- I.- Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio;
- II.- Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III.- Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV.- Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección contra vía pública;
- V.- Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la Autoridad competente; y
- VI.- No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura;

ARTICULO 53.- Será competencia de la Dirección la aplicación de las sanciones y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Buen Gobierno. Las condiciones que aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del Artículo anterior, se sancionará con una multa de 5 a 25 veces el salario mínimo general vigente en la zona y la reposición del señalamiento;
- II.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II ó III del Artículo anterior, se sancionará con una multa de 3 a 18 veces el salario mínimo vigente en la zona;
- III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del Artículo anterior, se le sancionará con una multa de 4 a 20 veces de salario mínimo vigente en la zona, y la reposición del señalamiento;

- IV.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del Artículo anterior, se le sancionará con una multa de 3 a 10 veces el salario mínimo vigente en la zona; y
- V.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción VI del Artículo anterior, se le sancionará con una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la zona;

Capítulo IX

Revisión de la Normatividad de Nomenclatura

ARTICULO 54.- El Comité deberá revisar cada año la normatividad del Reglamento de Nomenclatura, para su aprobación y Publicación correspondiente.

ARTICULO 55.- El Comité propondrá al H. Ayuntamiento los cambios que estimará convenientes al Reglamento de Nomenclatura para su aprobación y Publicación correspondiente.

Capítulo X

Recursos Administrativos

ARTICULO 56.- Los actos de la Autoridad Municipal dictados con base en este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados inmediatamente con el recurso de revocación.

ARTICULO 57.- El afectado podrá presentar el recurso de revocación dentro de los 10 días hábiles a la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que motiva la inconformidad, y deberá interponerlo ante la propia autoridad que emitió el acto.

ARTICULO 58.- El recurso deberá presentarse por escrito, expresando claramente el motivo del mismo y señalando el domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones, a él se anexarán las pruebas de intención del promovente, las que sólo podrán ser documentos o inspecciones.

ARTICULO 59.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad del conocimiento verificará que fue presentado en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo según sea el caso. Admitido el recurso se desahogarán las pruebas en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso, e inmediatamente después dictará la resolución que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurridos. La resolución que recaiga al recurso se notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 60.- Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por Servidores Públicos, por dolo y negligencia de los mismos, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

Capítulo XI

De la Denuncia Ciudadana

ARTICULO 61.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección los hechos, actos u omisiones relacionados con la nomenclatura de vías y espacios públicos que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 62.- Para la presentación de la denuncia ciudadana, basta señalar por escrito el nombre y domicilio del denunciante y señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar de los hechos y consideraciones que dan lugar a la denuncia.

En ningún caso se dará trámite a denuncias ciudadanas anónimas.

ARTICULO 63.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una denuncia ciudadana se notificará a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- La Nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto la Autoridad Municipal emita la resolución correspondiente.

CUARTO.- La Dirección del H. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de las Juntas de Vecinos y de las Oficinas Públicas Municipales, con el objeto, de facilitar a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca el conocimiento del mismo.

Dado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis, en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal Constitucional

C. Mauro López Pacheco


Secretario General Municipal
del H. Ayuntamiento

C. Ernesto Vera Pérez


La Dirección de Planeación y Desarrollo
Municipal del H. Ayuntamiento

T. C. Omar Mayorga López


FIRMAS DE CONFORMIDAD DE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ASI COMO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR, DIRECTOR DE PLANEACION MUNICIPAL Y ASESOR JURIDICO, RESPECTO A LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO


C. Mauro López Pacheco
Presidente Municipal Constitucional
2006 - 2009





T. C. Omar Mayorga López
Director de Planeación Municipal
2006 - 2009






C. Bernardita Osorio Estrada
Sindico Procurador
2006 - 2009





C. Ernesto Vera Pérez
Secretario General Municipal
2006 - 2009



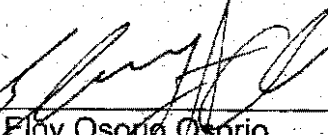

C. Alberto Pérez Hernández
Regidor



Ing. Humberto Gutiérrez Jiménez
Director de Obras Públicas Mpaes
2006 - 2009




C. Rodolfo Ceja Aladro
Regidor

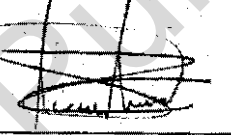
C. Andrea Hernández Paredes
Regidor

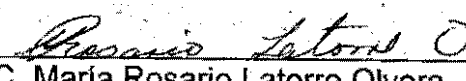

Lic. Eloy Osorio Osorio
Regidor


C. Efrén-Márcos Cruz Cerón
Regidor


C. Judith Monter Mendoza
Regidor

C. Valerio Pablo Godinez Cabrera
Regidor


C. Jaime López Cruz
Regidor


C. María Rosario Latorre Olvera
Regidor


Asesor Jurídico